

## **ACUERDO No. XX de mayo de 2015**

### **"POR EL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA REFORMA INSTITUCIONAL"**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política, artículos 6º, 69, 123, 124 y 209; la Ley 30 de 1992 en sus artículos 65, literales d) y e) y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital ejerce atribuciones que la Constitución, la Ley y el Estatuto General de la Universidad le otorgan, específicamente las contempladas en la Constitución Política (arts. 6º, 123, 124, 209 y 69, Autonomía Universitaria), la Ley 30 de 1992 (arts. 64 y 65, que fijan las funciones del Consejo Superior, literales: "d) *Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución*; y, e) *Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos*"; y el Estatuto General de la Universidad (Art. 14, funciones del Consejo Superior). De manera especial el Consejo Superior ejerce las atribuciones contempladas en el Artículo 14 del Estatuto General, Acuerdo 003 de mayo de 1997, que establece lo siguiente:

*d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.*

*n) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida.*

*q) Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.*

*r) Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.*

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", estableció en su Artículo 28 que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos, entre ellos, darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de alumnos y docentes (literales a y f). El desarrollo de la autonomía universitaria que emana de la Constitución significa que las universidades gozan de competencia para la

expedición de estatutos que regulen la actividad de los docentes, la de los estudiantes y la del personal administrativo.

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función intervenir toda vez que se requiera salvaguardar y asegurar las condiciones de gobernabilidad del ente autónomo Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe incidir en la creación de condiciones institucionales propicias para impulsar procesos de excelencia académica de alto impacto social, cultural y ambiental, que contribuyan al estudio, conocimiento y solución de los grandes problemas de la Ciudad de Bogotá y del país.

Que desde la administración de la Universidad se debe contribuir a promover y facilitar un amplio proceso de participación y discusión con el propósito de elaborar propuestas que conlleven a una reforma estructural de la Institución, para lo cual el Consejo Superior derogó los acuerdos 008 y 009 de 2013 y aprobó una Hoja de Ruta Metodológica mediante Resolución 018 del 12 de junio de 2014.

Que mediante Resolución No. 071 de 2015 el Consejo Académico, en atención al Acuerdo No. 02 de 2014 y la Resolución No. 018 de 2014 del CSU, ha expedido el calendario de trabajo del proceso de reforma con participación de la comunidad universitaria, y en él se prevé la entrega de resultados hacia finales del mes de septiembre del año en curso.

Que los procesos de reforma requieren las mayores condiciones de gobernabilidad e imparcialidad para la participación durante un periodo especial de reformas, que incluyen la expedición de nuevos ordenamientos en lo académico, administrativo, financiero y de gestión, que implican la expedición de un nuevo Estatuto General y la promulgación armónica de las demás piezas centrales del marco normativo fundamental, para dirigir a la Universidad hacia su transformación y el fortalecimiento de su misión y proyección social, con base en la construcción y consolidación progresiva de una cultura académica que garantice la gobernabilidad y un clima organizacional que permita el logro de los objetivos misionales de formación, investigación y proyección hacia la ciudad y el país, con responsabilidad pública y excelencia.

Que el Acuerdo 02 de agosto 1 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, en su Artículo 16º transitorio convocó a elección para la designación de Rector en propiedad para el periodo 2013 – 2017, y en su artículo 17º transitorio fijó el calendario para la realización del proceso de elección y designación del Rector en propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Resolución N° 035 de Septiembre 10 de 2013 suspendió el calendario previsto dentro del proceso para la designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Resolución N° 37 de Septiembre 19 de 2013 modificó el Artículo 17 Transitorio del Acuerdo 02 de agosto 1° de 2013, ajustando el calendario fijado para el proceso de designación del Rector.

Que en desarrollo de la convocatoria pública para la conformación de la lista de elegibles para la elección del Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", se puso de presente la ausencia de soportes que certificaran el bilingüismo por parte de los aspirantes, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 5° del Acuerdo 002 de agosto 1 de 2013

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 044 del 26 de septiembre de 2013, por unanimidad determinó declarar desierto el proceso para la elección del Rector en propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reglamentado mediante las Resoluciones 003 de agosto 12 de 2013, expedida por el Consejo de Participación Universitaria Provisional, y 033 de agosto 22 de 2013, 035 de septiembre 10 de 2013 y 037 de septiembre 19 de 2013 del Consejo Superior Universitario.

Que el Acuerdo 007 de 2013 del 28 de Noviembre de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario convocó por segunda vez el proceso público para la designación de Rector en propiedad previsto en el Acuerdo N°002 del 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Resolución 001 de 2014 del 28 de enero de 2014, expedida por el Consejo de Participación Universitaria Provisional, reglamentó algunas disposiciones respecto al proceso para la designación del Rector, de acuerdo a lo establecido por los Acuerdos 002 y 007 de 2013 expedidos por el Consejo Superior Universitario.

Que vencido el término para acreditar los requisitos exigidos en la norma habilitante para ser elegido candidato al cargo de Rector en propiedad en el marco de la convocatoria realizada por el Acuerdo 07 de 2013 del Consejo Superior Universitario, se verificó que ninguno de los interesados demostró el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 1° del Acuerdo No. 002 de 2013. Resueltas las impugnaciones interpuestas por los recurrentes contra las decisiones de rechazo de inscripción adoptadas por el Consejo de Participación Universitaria Provisional, se verificó que ninguna estuvo llamada a prosperar.

Que la Resolución N° 019 de Julio 17 de 2014, expedida por el Consejo Superior Universitario Declaró desierto el proceso de elección del rector en propiedad de la

Universidad Distrital Francisco José de Caldas, iniciado mediante convocatoria pública, según el Acuerdo No. 007 del 28 de noviembre de 2013 y reglamentado a través de la Resolución del Consejo de Participación Universitaria Provisional No. 001 del 28 de enero de 2014.

Que después de más de un año de terminado el período institucional del anterior Rector, la Universidad no cuenta a la fecha con un Rector en propiedad y que es urgente su designación para garantizar la gobernabilidad y la realización de las acciones que conduzcan a la preparación y socialización de los documentos básicos de la Reforma de la Universidad, acorde con la ruta metodológica para las reformas y el cronograma establecido por el Consejo Académico para tal efecto.

Que es necesario derogar el Acuerdo 002 de 2013 con el fin de discutir de manera profunda, dentro de la reforma del Estatuto General, las calidades, requisitos y el mejor mecanismo para la designación del rector y demás autoridades en propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que frente a las circunstancias y condiciones expuestas, se hace necesario fortalecer la institucionalidad y el desarrollo institucional, a fin de garantizar la adopción de las medidas de contingencia necesarias para atender de manera inmediata problemas urgentes de orden administrativo, gerencial y académico, y promover una amplia participación de la comunidad en los procesos de reforma institucional y la construcción de las sinergias requeridas para conseguir los consensos necesarios que conduzcan a la aprobación y puesta en marcha de la reforma universitaria y al nombramiento de las autoridades académicas y administrativas dentro del nuevo ordenamiento institucional.

Que como quiera que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra en procesos trascendentales de índole académico y administrativo, tales como las actividades de preparación y discusión de las reformas académicas y administrativas, es pertinente contar con un rector en propiedad para el período especial de generación y aprobación de las reformas, mientras se procede a la convocatoria y consulta para el nombramiento de rector con la participación democrática de la comunidad universitaria, bajo las nuevas normas que las reformas acuerden y aprueben.

Que el nombramiento de rector en propiedad para el período especial de reformas, además de propiciar la terminación del encargo actual, ofrece mejores condiciones institucionales para adelantar y culminar las reformas y otorga mayor garantía institucional a dichos procesos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario

## **ACUERDA:**

**Artículo 1º.-**Derogase en su totalidad el acuerdo 002 de 2013 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**Artículo 2º.- PERIODO ESPECIAL DE REFORMAS.-** Establézcase un período especial de reformas de nueve meses, tiempo durante el cual, la Universidad Distrital estará dirigida por un Rector cuyo propósito fundamental será adelantar de manera participativa las reformas previstas en la ruta metodológica aprobada por el Consejo Superior Universitario y formalizada mediante el Acuerdo No. 02 de 2014 y la Resolución No. 018 de 2014 del CSU, cuyo calendario se rige por la Resolución No. 071 de 2015 emitida por el Consejo Académico.

**Artículo 3º.- FUNCIONES DEL RECTOR DE PERIODO ESPECIAL DE REFORMAS.-** Además de las funciones que le compete ejercer en los términos del Artículo 16 del Acuerdo No. 003 de 8 de abril de 1997 (Estatuto General de la Universidad), ejercerá las siguientes:

1. Liderar los procesos de reforma académica y administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que conduzcan a la expedición de un nuevo estatuto general y demás piezas normativas fundamentales para la transformación de la Universidad y crear las condiciones necesarias para iniciar su implementación en el término de duración del período especial de reformas, para lo cual se utilizarán las propuestas existentes, presentadas por varios de los estamentos universitarios en los intentos de reforma anteriores, tales como la Propuesta de la Asamblea Consultiva –ACU –, la propuesta del CSU-UD consignada en los derogados acuerdos 008 y 009 de 2014; la propuesta presentada por la Comisión Accidental de la Vicerrectoría Académica; los diagnósticos presentados como soporte de los anteriores documentos; las propuestas presentadas por el estamento estudiantil y el estamento docente, así como cualquier otra propuesta que haya sido radicada en la Secretaría General, antes de la vigencia de este Acuerdo, o que se radique acorde con el cronograma trazado por el Consejo Académico.
2. Una vez estructuradas las propuestas de reforma académica y administrativa, deberá elaborar y facilitar las metodologías más adecuadas para someterlas a la consideración de la comunidad universitaria y del Consejo Superior Universitario, estableciendo mecanismos que garanticen la más amplia comunicación y participación efectiva de todos los estamentos de la comunidad.
3. Conformar un equipo de trabajo, organizado como **UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS REFORMAS –UAR –**, que

tendrá como misión facilitar, apoyar y asesorar la participación del Consejo Superior Universitario y demás instancias institucionales intervinientes en el proceso de preparación, discusión, socialización y aprobación de las reformas, mediante la estructuración de metodologías para analizar, discutir y retroalimentar los documentos y demás insumos producidos y disponibles durante el período especial de reformas, así como diseñar las estrategias de comunicación efectivas que permitan articular la agenda de discusión y participación para las reformas en la comunidad universitaria con la agenda del Consejo Superior Universitario, promoviendo retroalimentación en doble vía, en el marco de una articulación con el conjunto de procesos de discusión y socialización contemplados en la ruta metodológica, hasta la estructuración del conjunto armónico de propuestas definitivas.

4. Promover acuerdos programáticos entre los diferentes grupos ideológicos que inscriban propuestas ante la Secretaría General, debidamente sustentadas, que contribuyan a la elaboración del plan de desarrollo de la Universidad, para el del rector que se designe después de la terminación del Período Especial de Reformas.
5. Adelantar las estrategias educativas, de prevención y de control para resolver la situación generada en las diferentes facultades, sobre el consumo de drogas y alcohol, así como de sus efectos secundarios sobre la comunidad y su entorno.
6. Establecer los mecanismos que propicien diálogos para la comprensión y el entendimiento entre los diferentes estamentos de la Universidad en todas las sedes.
7. Proponer al CSU-UD el plan de acción para el cumplimiento de las funciones especiales asignadas, el cual comprende un cronograma y los recursos físicos, humanos y presupuestales, para garantizar su ejecución, así como los cargos responsables de cada una de las acciones.
8. Presentar informes mensuales, acción por acción y logro por logro, de la ejecución del Plan de Acción.

**Artículo 4º.** Modifíquese el Artículo 15 del Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General) el cual quedará así:

“El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende su primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva”.

“Será designado por el Consejo Superior, de candidatos propuestos por sus miembros, teniendo todos ellos la misma posibilidad de postulación, para un período especial de reformas de nueve meses, seis de los cuales estarán dedicados, además de las actividades propias de la Rectoría, según las normas de la Universidad, a impulsar y coordinar el cumplimiento al calendario de trabajo del proceso de reforma con participación de la comunidad universitaria hasta su aprobación, según la Resolución expedida por el Consejo Académico de la Universidad, y tres meses más, durante los cuales se realizará la convocatoria y el proceso de designación del rector en propiedad, bajo las nuevas reglas que surjan de las reformas que sean aprobadas para la transformación de la Universidad, resultado de las actividades realizadas en la ejecución de la Ruta Metodológica”.

“El rector se posesionará en reunión en pleno del Consejo Superior, a más tardar quince días después de su designación”.

**“Parágrafo 1.-** La designación del rector para el período definido en el párrafo anterior, se hará en reunión especial, mediante voto secreto, resultando designado aquel que obtenga las dos terceras (2/3) partes de los votos del quórum pleno del Consejo Superior”.

“Parágrafo 2.- Para ser rector en propiedad en este período especial de reformas, se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, poseer título universitario de pregrado y postgrado, y haber tenido vínculos en el sector universitario, por lo menos durante cinco (5) años como profesor, miembro de órganos directivos universitarios o cargos relacionados”.

**Artículo 5º.-** El presente Acuerdo rige a partir del momento de su expedición, modifica en su parte correspondiente el Acuerdo 003 de 1997 y deroga todas las normas reglamentarias que le sean contrarias o que impidan su ejecución, en especial el Acuerdo 002 de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

Presidente

Secretario